



Dirección General de Autónomos  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD



**ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMIA, EMPLEO Y HACIENDA POR LA QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE LAS SUBVENCIONES REALIZADAS AL AMPARO DE LA ORDEN 9962/2012, DE 31 DE AGOSTO, MODIFICADA POR LA ORDEN 7941/2013 DE 18 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE ESTABLECE LA REGULACIÓN PROCEDIMENTAL DE LAS AYUDAS Y SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE ABONO DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS PERCEPTORES DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La Orden 9962/2012, de 31 de agosto, de la Consejería de Educación y Empleo, modificada por la Orden 7941/2013, de 18 de octubre, de la Consejera de Empleo, Turismo y Cultura, establece la regulación procedimental de las ayudas y subvenciones del programa de abono de cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

**Segundo.-** Al amparo de esta regulación procedimental se han presentado las solicitudes que aparecen relacionadas en los Anexos I, II, III y IV de esta Orden.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** En virtud del Decreto 25/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, corresponde a la consejería de Economía, Empleo y Hacienda las competencias que en materia de Empleo ostentaba la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura.

**Segundo.-** El procedimiento de concesión de estas ayudas viene establecido en la orden de abril de 1994, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones consistentes en el abono a los trabajadores que hicieren uso del derecho previsto en el artículo 1º del *RD 1044/1985, de 19 de junio*, de cuotas a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 4.2 de dicho RD, modificado por la Ley 22/1992, de 30 de julio, de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en su redacción vigente; en el RD 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos de empleo y de la formación profesional ocupacional, y en la Orden 9962/2012, de 31 de agosto, por la que se establece la regulación procedimental de las ayudas y subvenciones del programa de abono de cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único en el ámbito de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 7941/2013, de 18 de octubre, de la Consejera de Empleo, Turismo y Cultura

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

## DISPONGO

**Primero.-** Se conceden las subvenciones a los solicitantes que se relacionan en los Anexos I y II, en los que se indica el periodo subvencionado y el importe de la subvención.



**Segundo.-** Se deniegan las subvenciones a los solicitantes que se relacionan en los Anexos III y IV, en los que se indica el periodo denegado y las causas de denegación de la subvención.

**Tercero.-** Los Anexos mencionados en el apartado anterior forman parte integrante de esta Orden a todos los efectos.

**Cuarto.-** Las subvenciones concedidas se financian con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, distribuidos territorialmente para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas.

**Quinto.-** La concesión de esta subvención puede ser revocada en el supuesto de concurrencia con otras ayudas y subvenciones para la misma finalidad y por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden 9962/2012, de 31 de agosto.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el propio órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Orden, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno.

Madrid, a fecha de firma

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD,  
P.D. (Orden de 14 de septiembre de 2015-BOCM de 17 de septiembre)  
LA DIRECTORA GENERAL DE AUTÓNOMOS.

